

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **146**

Fecha: 14/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160042900	Ordinario	MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS	DI AEROSPACE INTEGRATED SOLUTIONS	Auto pone en conocimiento CONCEDE APELACION, ORDEN AREMITIR PROCESO, NIEGA FRACCIONAMIENTO	13/12/2022		
05615310500120220038500	Ordinario	RONNY DE JESUS NAVA PEÑA	ECOPARK S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220038600	Ordinario	ROMISRA QUINTERO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	13/12/2022		
05615310500120220038700	Ordinario	DEISY ADRIANA FRANCO OCAMPO	PROTECCION S.A.	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - REPARTO	13/12/2022		
05615310500120220039100	Ordinario	RULENI DE LAS MISERICORDIAS RAMIREZ TORRES	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220039300	Ordinario	CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220039400	Ordinario	JUAN GONZALO CAMPIÑO RESTREPO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220039600	Ordinario	JUAN DAVID VILLA ARANGO	ALLIANCE AVIATION COLOMBIA SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220040200	Ordinario	HELIBERTO ANTONIO HENAO JARAMILLO	DANIEL EMILIO HENAO JARAMILLO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220040900	Ordinario	ELKIN RODRIGO CARO OSPINA	VITRACOAT S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220041100	Ordinario	ESTER SOFIA ALZATE VERGARA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220042300	Ordinario	CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		
05615310500120220042400	Ordinario	CALIXTO ROA RIVAS	CELSA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/12/2022		
05615310500120220042600	Ordinario	MARIA OMAIRA GOMEZ ARCILA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0042900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS**
Demandado: **SOCIEDAD DI AEROSPACE INTEGRATED SOLUTION SAS Y OTRA.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que liquidó y aprobó las costas, presentado por el apoderado del demandante, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 39MemorialRecursoReposicionApelacionDemandante, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 7 de diciembre de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negritas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia que liquidó y aprobó las costas fue proferida el día primero (1) de diciembre de 2022 y notificada por estados del día dos (2) del mismo mes y año, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es lunes 5 y martes 6 del mismo mes y año.

Sin embargo, el apoderado del demandante interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día siete (7) de diciembre, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad, se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** presentado y sustentado por el apoderado del demandante, el cual se concede en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

Por último y respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, mediante memoriales allegados los días 9 y 12 de diciembre de 2022, en los cuales solicita se autorice fraccionar el título judicial

que constituyó la compañía a favor de la parte demandante, en cumplimiento de la condena que le fue impuesta por la H. Corte Suprema de Justicia, con el fin de cumplir con la obligación legal de la compañía en su calidad de agente retenedor y así pagar la retención en la fuente que está a cargo de la parte demandante.

Sea lo primero indicar que con asombro nota el despacho que la apoderada no presenta ningún sustento jurídico para tal solicitud, aunado a lo anterior en ninguna de las sentencias de instancias se autorizó tal descuento, por lo que no se accede a tal solicitud, máxime cuando el dinero consignado corresponde al pago de una sentencia judicial.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RONNY DE JESUS NAVA PEÑA**
Demandados: **ECOPARK S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por **RONNY DE JESUS NAVA PEÑA** en contra de **ECOPARK S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allegó memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido y se requirió a la parte demandante para que aportara “LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES” con el fin de determinar la competencia, lo cual no fue atendido por el profesional del derecho, pues en el escrito de subsanación, indica que en la Resolución SUB162275 del 12 de julio de 2021, se observa que la demandante reclamó el reconocimiento y pago de la pensión que solicita con la presente acción, lo cierto es que no aportó el documento que da cuenta del lugar donde se presentó tal reclamación, lo cual debe ajustarse a lo establecido en el artículo 11 del CPLSS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, el cual claramente indica: «(...) En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante**» (Negritas del despacho). No indica la mencionada norma, que la competencia será asignada por el lugar donde la entidad emitió las respuestas o donde haya sido notificado el solicitante.

Así mismo se trae a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, que, en caso similar, al que ahora nos ocupa, mediante decisión CSJ AL, 20 feb. 2007, rad. 31373, reiterado recientemente, entre otras, en las providencias CSJ AL8257-2016, CSJ AL1681-2018, CSJ AL1012-2018, manifestó: “Para dilucidar la discusión hay que empezar por anotar que la expresión “lugar donde se haya surtido la reclamación” debe entenderse como el sitio de presentación de la misma y no el de su resolución, porque evidentemente de ser otro el espíritu de la norma habría utilizado palabras diferentes o se hubiese referido específicamente al lugar de agotamiento de la reclamación o de toma de la decisión, máxime cuando la misma ley distingue estos dos momentos. Además, atendiendo el principio del efecto útil de las disposiciones jurídicas y frente a la circunstancia de que como es de conocimiento general las entidades oficiales y particulares de

05 615 31 05 001 2022 00386 00

seguridad social, por razones de centralización o de políticas administrativas, concentran la mayoría de sus decisiones importantes en su sede principal, es decir en su domicilio principal, la norma resultaría entonces redundante porque en la práctica quedaría reducida a una sola hipótesis ya que siempre o la mayoría de las veces las reclamaciones van a agotarse o resolverse en la sede de su domicilio”.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DEISY ADRIANA FRANCO OCAMPO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **DEISY ADRIANA FRANCO OCAMPO** en contra de **PROTECCION S.A.**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022, notificado por estados del día 22 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda por varias razones, entre ellas se requirió a la parte demandante para que aportara la **LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES**” con el fin de determinar la competencia.

El apoderado de la demandante allegó lo requerido, indicando que su poderdante le manifestó que la reclamación la realizó una abogada y se hizo por la línea de atención telefónica, aportando un documento denominado: “Constancia de Asesoría”, que además indica que: “(...) el 15 de febrero de 2021 a través de nuestra Línea de Servicio (...)”, documento que además da cuenta de haber sido diligenciado en la ciudad de Medellín y firmado a puño y letra, lo que demuestra que es imposible que dicha reclamación se haya presentado de manera telefónica como lo pretende dar a entender el apoderado de la demandante. Dicho documento se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaCumplimientoRequerimientoDte (folio 4 a 6).

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el lugar donde se presentó la reclamación administrativa ante PROTECCION, fue en la ciudad de Medellín – Antioquia, según se desprende de la constancia aportada de folios 4 a 6 del archivo nombrado 06ConstanciaCumplimientoRequerimientoDte.

05 615 31 05 001 2022 00387 00

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **DEISY ADRIANA FRANCO OCAMPO** en contra de **PROTECCION**.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RULENY DE LAS MISERICORDIAS RAMIREZ TORRES**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por **RULENY DE LAS MISERICORDIAS RAMIREZ TORRES** en contra de **PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GONZALO CAMPIÑO RESTREPO**
Demandados: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

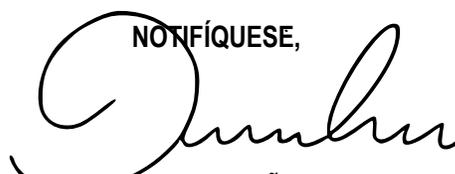
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderada judicial por **JUAN GONZALO CAMPIÑO RESTREPO** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID VILLA ARANGO**
Demandados: **FAST COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por **JUAN DAVID VILLA ARANGO** en contra de **FAST COLOMBIA S.A.S. – VIVA AIR, ALLIANCE AVIATION COLOMBIA S.A.S. y AVENGER FLIGHT GROUP COLOMBIA S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JUAN GIRALDO MORA**, portadora de la **T.P. 315020 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0040200

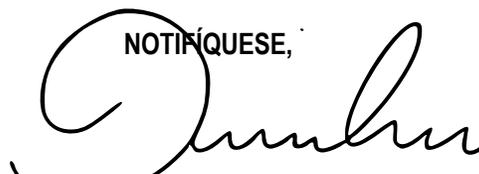
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HELIBERTO ANTONIO HENAO JARAMILLO**
Demandados: **DANIEL EMILIO HENAO JARAMILLO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por **HELIBERTO ANTONIO HENAO JARAMILLO** en contra de **DANIEL EMILIO HENAO JARAMILLO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0040900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN RODRIGO CARO OSPINA Y OTRO**
Demandados: **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**

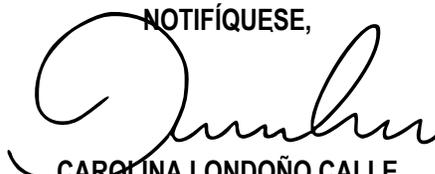
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por **ELKIN RODRIGO CARO OSPINA y JUAN CAMILO IDARRAGA QUINTERO** en contra de **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0041100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESTER SOFIA ALZATE VERGARA**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ESTER SOFIA ALZATE VERGARA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

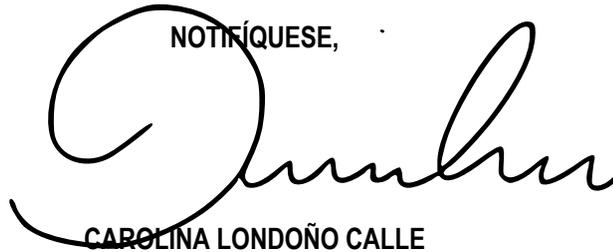
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. FALMINSOR CASTRILLON HINCAPIE**, portadora de la **T.P. 229025 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

05 615 31 05 001 2022 00423 00

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CALIXTO ROA RIVAS**
Demandado: **CELSA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA OMAIRA GOMEZ ARCILA**
Demandado: **COLPENSIONES**

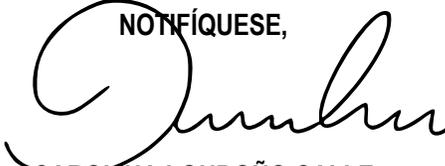
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA OMAIRA GOMEZ ARCILA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.